

proporcionar espacios de parqueo vehicular para compensar los déficits de espacios de estacionamiento en los predios, conforme a lo establecido en esta ordenanza. En estos edificios se permitirá otros usos, de acuerdo al Reglamento de Construcción y Zonificación.

**Artículo 9°.-** Con los recursos generados por el aporte pecuniario recaudado hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, el INVERMET puede construir los estacionamientos colectivos:

- En predios de propiedad privada que adquiera con tal fin.
- En predios de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima o de las Municipalidades Distritales que le sean adjudicados para este objeto; y,
- En el subsuelo de parques y otras áreas públicas adecuadas, que, igualmente, le sean adjudicados por la respectiva Municipalidad.

**Artículo 10°.-** Las edificaciones para estacionamientos colectivos financiados con los recursos mencionados en el artículo anterior, que se localicen en el Centro Histórico de Lima, podrán proyectarse e incluir hasta el 50 % del total de área construida para otros usos.

**Artículo 11°.-** La ubicación y construcción de playas de estacionamiento público podrá efectuarse en cualquier zonificación, por un plazo de 5 años, con las siguientes restricciones:

- La altura de las edificaciones no deberá exceder los límites normativos establecidos para cada zona.
- Los usos comerciales complementarios al de estacionamiento, sólo se permitirán si están de acuerdo a la zonificación e índice de usos correspondientes al predio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no incluye al Centro Histórico de Lima ni a las Áreas y Zonas de Tratamiento de Renovación Urbana previstas en los Estudios del Plan Maestro del Centro de Lima.

**Artículo 12°.-** Los predios destinados a estacionamientos colectivos mantendrán su uso como tales por un plazo no menor a veinte años desde su construcción o asignación a dicha finalidad.

Al cabo del plazo señalado, si se optase por cambiar el uso del predio, deberá reubicarse los espacios de estacionamiento en otro predio que se encuentre a una distancia no mayor a 500 metros del lugar en que se encuentra el estacionamiento colectivo. Los propietarios que deban reubicar los espacios de estacionamiento procederán en la forma prevista en el Capítulo I de esta ordenanza.

**Artículo 13°.-** Los locales de estacionamiento colectivo construidos por INVERMET con los aportes a que se refiere el Artículo 9° de la presente ordenanza, serán administrados por el órgano y/o modalidad que se determine mediante Decreto de Alcaldía.

**Artículo 14°.-** No se admite el uso de la vía pública para resolver el déficit de estacionamientos. Tampoco se admite que los espacios que se encuentran frente al inmueble sean considerados parte del número de estacionamientos propios a que se refiere el Artículo 1° de esta ordenanza.

**Artículo 15°.-** La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales que la integran pueden promover la construcción o construir con sus propios recursos, edificios subterráneos para estacionamiento colectivo de vehículos bajo parques, avenidas y áreas públicas adecuadas, sin sobresalir del nivel correspondiente a la acera de la vía. Los edificios subterráneos que se construyan no podrán ser transferidos a terceros ni en su totalidad ni por secciones. Podrán ser dados en concesión a inversionistas privados, observando las normas sobre administración del patrimonio inmobiliario de las Municipalidades establecidas por la Ordenanza N° 098.

### CAPITULO III

#### BENEFICIOS

**Artículo 16°.-** La construcción de edificios para estacionamientos colectivos que se inicie dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigencia de esta ordenanza gozará de los siguientes beneficios:

- Exoneración del pago de los derechos de licencia de construcción.
- Exoneración del tributo licencia municipal de funcionamiento por los primeros cinco años de operación de los estacionamientos. El plazo se cuenta desde que la Municipalidad Distrital correspondiente otorga la conformidad de obra del edificio. Esta exoneración no comprende a los locales comerciales del edificio.
- Los estacionamientos que se habiliten de manera provisional en terrenos sin construir, podrán iniciar actividades con la sola presentación ante la Municipalidad correspondiente de una declaración jurada simple, planos de ubicación, y el Registro Unificado expedido por el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; teniendo un año de plazo para adecuarse a las Normas de Construcción de Playas de Estacionamiento y de los beneficios señalados en los incisos a) y b) de este artículo.

Esta disposición no es de aplicación dentro del Centro Histórico de Lima y de las Áreas y Zonas de Renovación Urbana señaladas en los Estudios del Plan Maestro del Centro de Lima

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 17°.-** Los inmuebles que tienen declaración de fábrica inscrita en los Registros Públicos no están comprendidos en esta ordenanza, salvo que soliciten cambio de uso o incremento del área techada, en cuyo caso deben observar lo dispuesto en la presente Ordenanza respecto de la provisión de espacios para estacionamiento.

**Artículo 18°.-** Las edificaciones existentes que cuenten con licencia de construcción, ubicadas a una distancia de hasta 700 metros de concesiones de estacionamiento otorgadas en áreas de dominio público, que por cambio de uso debidamente autorizado resulten con déficit de estacionamiento no, están obligadas a la provisión de mayor número de estacionamientos.

**Artículo 19°.-** El Alcalde Metropolitano de Lima dictará las medidas reglamentarias que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de esta ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Otórgase un plazo de tres meses para que quienes adeuden a INVERMET sumas por la compensación pecuniaria de déficits de estacionamiento vigente hasta la publicación de la presente ordenanza, efectúen el pago sin intereses moratorios.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), tendrá a su cargo la administración de la recaudación y cobranza de las deudas por el concepto mencionado en el párrafo anterior, debiendo depositar los montos recaudados en una cuenta corriente, que designe el INVERMET para tal fin.

**Segunda.-** En el mismo plazo señalado en la anterior disposición transitoria, las Municipalidades Distritales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo responsabilidad de los funcionarios encargados del otorgamiento de licencias de construcción, informarán al Servicio de Administración Tributaria y a INVERMET la relación de solicitudes de compensación del déficit de estacionamiento mediante aportes pecuniarios.

**Tercera.-** Los estacionamientos construidos por INVERMET constituyen devolución sólo para aquellos aportantes cuyas construcciones que originaron el déficit estén ubicadas en un radio de hasta 700 m.

**Cuarta.-** Las solicitudes de trámite de licencia de construcción, que al entrar en vigencia la presente Ordenanza, aún no cuenten con aprobación del anteproyecto, se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza. En los casos en que cuenten con anteproyecto o licencia de construcción aprobada, habiendo optado por la solución del déficit de estacionamiento comprometiéndose a pagar un aporte pecuniario, no se hará entrega del Certificado de Conformidad de Obra en tanto no se cancele el citado aporte.

**Quinta.-** Encargar al Alcalde Metropolitano de Lima, disponer que en el más breve plazo se presente al Concejo un Proyecto de Reglamento de Licencias de Construcción para la provincia de Lima, en el cual se deberá incluir el número mínimo de espacios para estacionamientos, que correspondan según los tipos de edificación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

GERMAN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde  
Encargado de la Alcaldía

1269

## Reglamento para la Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público

### ORDENANZA N° 203

Lima, 21 de diciembre de 1998

El Teniente Alcalde Metropolitano de Lima, encargado de la Alcaldía;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Metropolitano de Lima cumple su función normativa, entre otros mecanismos, por medio de las ordenanzas, las cuales tienen rango de ley dentro de la jurisdicción de la provincia, de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, etc., constituyéndose en consecuencia en una verdadera ley municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de su competencia otorgada por su ley orgánica;

Que, el numeral 4 del Artículo 192°, de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 6) del Artículo 10° y con el inciso 6) del Artículo 11°, de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades; establece como competencia de las

municipalidades regular los servicios públicos locales cuya ejecución no está reservada a otros urbanos públicos y que tienden a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, los incisos 9), 11), 12) y 13) del Artículo 65° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas de las municipalidades aprobar las normas sobre ornato; reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de las áreas urbanas; ejecutar, mantener y administrar en su caso proyectos de inversión en beneficio de la comunidad, así como los bienes de dominio público como caminos, puentes, plazas, avenidas;

Que, el espacio público en una determinada circunscripción, es un bien que debe ser administrado por la Municipalidad y usado por todos los ciudadanos en razón de su naturaleza y de acuerdo a lo dispuesto por ley. En tal sentido, toda persona que desee utilizar el espacio público en provecho propio, requiere obtener una autorización municipal, con el propósito que se evalúe y verifique que dicho uso no esta en contradicción con las normas de ornato, seguridad y mantenimiento de la infraestructura urbana;

Que, es necesario precisar que la vigencia de la Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley de Concesiones Eléctricas, en las cuales se faculta a las empresas a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y las áreas de caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, no limitan las competencias de las municipalidades que tienen a su cargo la administración de las áreas de dominio público de su jurisdicción; por tanto, tienen la responsabilidad de controlar el ornato, el mantenimiento de la infraestructura y la seguridad colectiva;

Que, en consecuencia, las empresas concesionarias de servicios públicos, para la ejecución de obras en los espacios de dominio público bajo administración municipal, están obligados a solicitar autorización para la ejecución de obras relacionadas con el servicio que prestan;

Que, es necesario reglamentar, organizar y supervisar las obras en la vía pública que realizan las personas naturales o jurídicas por contrato o encargo de las empresas concesionarias de servicios públicos de saneamiento, telecomunicaciones, electricidad y otros, que involucren tendido de redes aéreas o subterráneas.

Que, es función de la Municipalidad administrar y conservar los bienes de dominio público, tales como: plazas, parques, avenidas, jardines; razón por la cual debe realizar un permanente control y supervisión de las obras que se realicen en las áreas de dominio público bajo administración municipal, a efecto de preservar y mantener el equipamiento e infraestructura urbana en su jurisdicción y asegurar el ordenamiento del espacio urbano, propiciando un adecuado crecimiento y desarrollo de su infraestructura;

Que, es función de la Municipalidad la preservación del ornato de la ciudad, regular la circulación y el tránsito en la ciudad, así como velar por la seguridad ciudadana, en tal sentido debe normar la ejecución de las obras en la vía pública, a efectos de evitar la saturación y desorden del espacio urbano y garantizar a los ciudadanos un tránsito fluido y sin riesgo para su seguridad;

HA DADO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA**

**REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DE OBRAS EN LAS AREAS DE DOMINIO PUBLICO**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y ALCANCE**

**Artículo 1°.- Objeto de la disposición municipal.-** La ordenanza tiene por finalidad preservar el ornato, el orden, la circulación y el tránsito, la seguridad ciudadana, así como la conservación del patrimonio cultural, el mobiliario y la infraestructura urbana, propiciando el adecuado y coherente crecimiento y desarrollo del ambiente urbano y sus instalaciones.

La presente ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos de la ejecución de obras en las áreas de dominio público bajo administración municipal, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley General de Amparo del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 24047), la Ley General de Servicios de Saneamiento (Ley N° 26338) y su Reglamento (D.S. N° 01393-TCC), la Ley de Concesiones Eléctricas (Ley N° 25844) y su Reglamento (D.S. N° 009-94-TCC), la Ley General de Telecomunicaciones (Texto Unico Ordenado D.S. N° 01393-TCC) y su Reglamento (D.S. N° 06-94-TCC), el Reglamento de Administración del Centro Histórico aprobado por la Ordenanza N° 62, el Reglamento Nacional de Construcciones, el Código Nacional Eléctrico, y demás normas pertinentes.

**Artículo 2°.- Alcances de la disposición municipal.-** Conforme al Artículo 134° inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades la presente ordenanza tiene alcance metropolitano, en consecuencia, es de cumplimiento obligatorio por todas las municipalidades distritales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima, y por todas las personas naturales o jurídicas que realicen algún tipo de intervención, obra o trabajo

en áreas de dominio público bajo administración municipal, sea por propia iniciativa o por encargo o contrato de terceros.

**CAPITULO II**

**ORGANISMOS COMPETENTES**

**Artículo 3°.- Competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima.-** Corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- 1.- Regular en la provincia de Lima la ejecución de obras en las áreas de dominio público bajo administración municipal.
- 2.- Autorizar la ejecución de obras en las áreas de dominio público en el Cercado de Lima; y en áreas de jurisdicción metropolitana como las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano.
- 3.- Otorgar la conformidad de obra ejecutada en las áreas de dominio público, de su competencia según la autorización otorgada.
- 4.- Autorizar los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos que sean necesarios para la ejecución de obras en las áreas de dominio público dentro de toda la jurisdicción de la Metrópoli.
- 5.- Fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza en toda la provincia de Lima.
- 6.- Resolver los recursos impugnativos relacionados con la ejecución de obras en áreas de dominio público de su competencia.
- 7.- Actuar como última instancia administrativa en los recursos impugnativos que se presenten ante las municipalidades distritales que la integran.

**Artículo 4°.- Competencia de las municipalidades distritales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima.-** Corresponde a las municipalidades distritales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- 1.- Autorizar la ejecución de obras en las áreas de dominio público en la jurisdicción de su distrito, y en las áreas de las vías locales señaladas en el Sistema Vial Metropolitano.
- 2.- Otorgar la conformidad de obra ejecutada en áreas de dominio público y de su competencia, según las autorizaciones otorgadas.
- 3.- Resolver los recursos impugnativos relacionados con la ejecución de obras en las áreas de dominio público, de su competencia.

**Artículo 5°.- Determinación de órganos competentes en las empresas de servicios públicos.-** Las empresas de servicios públicos deberán comunicar a las respectivas municipalidades de la provincia de Lima, la denominación de las dependencias u oficinas y los nombres de los responsables de su institución, encargados de coordinar la ejecución de obras en las áreas de dominio público; así como la dirección y teléfonos de los mismos, así como poner en su conocimiento en el más breve plazo de los cambios que se produzcan.

**CAPITULO III**

**CLASIFICACION DE LAS OBRAS EN LA VIA PUBLICA**

**Artículo 6°.- Clasificación de las obras en las áreas de dominio público.-** Las obras en áreas de dominio público se clasifican en:

- 1.- **Mantenimiento de Redes:** Son los trabajos realizados por las empresas de servicio dentro de una programación, que tiene por objeto mantener en buen estado las redes primarias y secundarias, así como las conexiones domiciliarias de los servicios respectivos.
- 2.- **Ampliación de Redes:** Son los trabajos de ampliación de las redes primarias, secundarias y domiciliarias con la finalidad de brindar un mayor servicio al usuario, se subclasifican en:
  - a) **Ampliación de Redes Aéreas:** Consiste en llevar vía postes la red correspondiente, ya sea para telecomunicación o energía eléctrica.
  - b) **Ampliación de Redes Subterráneas:** Consiste en llevar soterrada vía ductos o tuberías, la instalación correspondiente, ya sea para redes de telecomunicación, energía eléctrica, o de agua potable y desagüe.
- 3.- **Conexión Domiciliaria:** La conexión de un servicio público a un predio urbano o a un espacio público determinado, desde la red principal hasta la fachada o vereda adyacente, que incluye la instalación de un elemento de control o registro de consumo del servicio.
 

La instalación del servicio de telecomunicaciones se considera como una ampliación de la red.
- 4.- **Obras de Construcción, Mejora e Instalación de Mobiliario o Infraestructura Urbana:** La construcción, mejora o instalación de todos los elementos urbanos que corresponden a un determinado espacio público urbano, incluyendo su infraestructura (veredas, pistas), así como el mobiliario (postes, jardineras, bancas, paraderos, anuncios, paneles) y elementos de confinamiento de áreas verdes, rampas.

**5.- Trabajos de Emergencia:** Trabajos que realizan las empresas concesionarias de servicios públicos, debido a la interrupción o desperfecto del servicio domiciliario o local.

Debido a la naturaleza accidental de estos trabajos, no se incluyen dentro de la programación de obras que realizan las empresas concesionarias de servicios públicos.

## TITULO II

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPITULO I

##### AUTORIZACION DE EJECUCION DE OBRA

**Artículo 7°.- Obligación de trámite de la Autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público.-** Las empresas de servicios públicos, o las personas naturales o jurídicas correspondientes, están obligadas a tramitar ante la respectiva Municipalidad la Autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público; para cada una de las intervenciones, conforme a los procedimientos y requisitos que se establecen en esta ordenanza.

La presentación de la programación anual de obras en la vía pública no exime del trámite de autorización para cada una de las intervenciones.

**Artículo 8°.- Autorización de ejecución de obras en la vía pública.-** La autorización de ejecución de obras en la vía pública es un documento que otorga la autoridad municipal competente a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten para intervenir en las áreas de dominio público de acuerdo a los tipos de obras establecidos en esta ordenanza.

**Artículo 9°.- Requisitos para solicitar la autorización de ejecución de obras en la vía pública.-** Son requisitos para obtener la autorización de ejecución de obras en la vía pública:

- 1.- Solicitud de autorización.
- 2.- Recibo de pago por derecho de trámite y control.
- 3.- Croquis o plano de ubicación de la obra a ejecutar.
- 4.- Plano de planta, indicando recorrido de detalle de zanja u otros.
- 5.- Memoria descriptiva y especificaciones técnicas.
- 6.- Metrado y presupuesto de obra.
- 7.- Cronograma de avance de obra.
- 8.- Plano de desviación de tránsito de peatones o de vehículos y descripción de la señalización y seguridad de las vías a intervenir. Están exceptuadas las obras menores en vías locales de bajo tránsito que dejen operativa la mitad de la vía.
- 9.- Declaración jurada del representante legal de la empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de la obra.
- 10.- Boleta de habilitación profesional, sólo en los casos que las obras a realizar no correspondan a empresas concesionarias de servicios públicos.

Los documentos indicados serán presentados por duplicado y referendados cada uno de ellos por el ingeniero colegiado responsable de la ejecución de la obra.

**Artículo 10°.- Requerimiento de carta fianza.-** En forma excepcional, dependiendo de la zona involucrada en la intervención o por la naturaleza de la obra a ejecutarse en las áreas de dominio público, la Municipalidad competente podrá exigir la presentación de una carta fianza, como parte de los requisitos para otorgar la autorización, como garantía de ejecución de restitución de las características urbanas del espacio público a intervenir.

**Artículo 11°.- Pago por derecho de trámite y control.-** El monto correspondiente a la emisión de la autorización para la ejecución de obras en espacios de dominio público, así como por el control que deberá realizar la Municipalidad durante la ejecución de la obra, será determinado por la municipalidad correspondiente, la cual deberá especificarlo en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

**Artículo 12°.- Autorización para ejecución de obras de emergencia.-** Las empresas concesionarias de servicios públicos están autorizadas a intervenir, sin el requisito previo de la autorización para la ejecución de obras, en áreas de dominio público sólo y exclusivamente en casos de emergencia plenamente demostrables.

La intervención en áreas de dominio público para obras de emergencia deberá ser comunicada, por la vía de comunicación más rápida a la Municipalidad, debiéndose presentar de igual forma todos los requisitos que se señalan en el Artículo 18° de esta ordenanza, dentro de los tres (3) días después de iniciada la obra.

**Artículo 13°.- Plazo para otorgar la autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público.-** La autoridad municipal correspondiente deberá expedir la respectiva autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

**Artículo 14°.- Vigencia de la autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público.-** La vigencia de la

autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público se especificará en el Documento de la Autorización.

En caso que se requiriera ampliación del plazo para la ejecución de la obra, este deberá solicitarse tres (3) días antes de la fecha de vencimiento de la autorización vigente.

**Artículo 15°.- Documento de Autorización.-** La autoridad municipal correspondiente, a través del funcionario competente, otorgará la autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público, en dicho documento constará como mínimo la siguiente información:

- 1.- Descripción de la obra.
- 2.- Ubicación
- 3.- Característica del espacio público a intervenir.
- 4.- Persona natural o jurídica que solicita la autorización.
- 5.- Empresa contratista o profesional responsable de la obra.
- 6.- Plazo de ejecución de la obra.

#### CAPITULO II

##### CONFORMIDAD DE OBRA

**Artículo 16°.- Obligación de obtener el Certificado de Conformidad de Obra.-** Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público deberán tramitar obligatoriamente el correspondiente Certificado de Conformidad de Obra en un plazo máximo de treinta días de terminada la obra.

**Artículo 17°.- Certificado de Conformidad de Obra.-** El Certificado de Conformidad de Obra es el documento oficial emitido por la Municipalidad correspondiente, a través del cual se certifica la conclusión de la obra autorizada, luego de constatar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas, así como la eliminación del desmonte o material excedente y la reposición de la infraestructura y mobiliario urbano preexistente.

**Artículo 18°.- Requisitos para solicitar el Certificado de Conformidad de Obra.-** Son requisitos para obtener el Certificado de Conformidad de Obra:

- 1.- Solicitud de conformidad de obra.
- 2.- Pruebas de compactación de terreno y de resistencia de materiales.

Sólo en caso de obras menores o de obras en que por su naturaleza sea difícil obtener las muestras; las empresas de servicios o los responsables de la obra, presentarán Declaración Jurada como garantía de la correcta ejecución de la obra, siendo responsables de cualquier deterioro del espacio público por un lapso de siete (7) años, por efecto de la intervención realizada en el espacio público.

**Artículo 19°.- Plazo para otorgar el Certificado de Conformidad de Obra.-** La autoridad municipal correspondiente deberá expedir el Certificado de Conformidad de Obra en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes al de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, salvo que se encuentren observaciones técnicas a la obra realizada.

#### CAPITULO III

##### CONTROL DE LA OBRA

**Artículo 20°.- Control de ejecución de obras en áreas de dominio público.-** El órgano municipal correspondiente debe realizar las inspecciones necesarias a la ejecución de las obras en áreas de dominio público autorizadas, para velar el cumplimiento del proyecto y de las especificaciones técnicas.

**Artículo 21°.- Obligación de contar en la obra con la copia de la Autorización de obra en áreas de dominio público.-** Las personas naturales o jurídicas autorizadas a ejecutar obras en la vía pública deben asegurarse que en el lugar de la obra exista una copia de la autorización correspondiente, la que está en la obligación de mostrar a los inspectores municipales.

**Artículo 22°.- Responsabilidad por la ejecución de obras en áreas de dominio público.-** Las personas naturales o jurídicas que cuenten con Autorización de ejecución de obras en la vía pública, son responsables de cualquier deficiencia constructiva o de la alteración del proyecto sin la correspondiente aprobación por la Municipalidad correspondiente.

## TITULO III

### DISPOSICIONES TECNICAS

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 23°.- Programación Anual de Ejecución de Obras en las Áreas de Dominio Público.-** Las empresas de servicios públicos y cualquier otra persona natural o jurídica que realicen obras de magnitud en las áreas de dominio público; tienen la obligación de presentar a las respectivas municipalidades hasta el 31 de octubre de cada año la Programación Anual de

Ejecución de Obras en Areas de Dominio Público para el año siguiente.

La programación comprenderá las obras de mantenimiento, ampliación o construcción de sus redes, presentando los planos integrales de las mismas incluyendo redes existentes y señalando la oportunidad y plazos propuestos para las intervenciones programadas.

La programación de ejecución de obras en las áreas de dominio público será actualizada trimestralmente. Cualquier modificación de la programación deberá ser comunicada con una anticipación no menor de treinta (30) días.

**Artículo 24°.- Obras de emergencia.**- Por la naturaleza de las obras de emergencia en la vía pública, por motivo de un desperfecto que ponga en grave situación de riesgo la atención del servicio público, el daño a las instalaciones e infraestructura urbana, así como la seguridad de los vecinos; éstas no están comprendidas en la programación antes señalada, procediendo su autorización de acuerdo con lo que se establece en la presente ordenanza.

**Artículo 25°.- Consolidación de la programación anual de obras en la vía pública.**- La Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales coordinarán con las empresas de servicios públicos o las personas naturales o jurídicas que corresponda, la integración y consolidación de la programación anual de ejecución de obras en áreas de dominio público, dentro de la respectiva jurisdicción municipal; armonizándola y concordándola con la programación de la ejecución de obras públicas que efectuará cada Municipalidad.

**Artículo 26°.- Planos de redes de servicios públicos.**- La Municipalidad Metropolitana de Lima y las respectivas municipalidades distritales pondrán a disposición de las empresas de servicios públicos los Planos de Redes de Servicios Públicos, con el fin de que cada una de ellas diseñe y programe sus rutas de manera adecuada y ordenada en el conjunto de la infraestructura urbana.

## CAPITULO II

### PLAZOS DE EJECUCION DE OBRA

**Artículo 27°.- Plazos de ejecución de la obra.**- Los plazos de ejecución de obra serán previstos de acuerdo con la característica de la misma, debiendo ajustarse al mínimo posible, evitando que la reposición del pavimento se prolongue innecesariamente para no causar perjuicios al tránsito de vehículos y de peatones.

Para determinar el plazo de ejecución de la obra, deberá considerarse jornadas de trabajo de dos o tres turnos por día, incluyendo domingos y feriados, a fin de reducir al mínimo el perjuicio al libre tránsito de peatones o vehículos.

Las obras que por su dimensión requieran de un periodo de ejecución mayor a cuatro (4) días, deberán programarse y ejecutarse por tramos o secciones, en los que el plazo de culminación de la obra, incluyendo la reposición de pavimentos, veredas o mobiliario urbano en cada uno de ellos no será mayor de cuatro (4) días.

**Artículo 28°.- Plazo en los casos de construcciones de concreto armado.**- En los casos en que la obra requiere de construcción con concreto armado (cámaras subterráneas y otros), el plazo de reposición podrá ser ampliado de acuerdo con las características de los trabajos, debiendo ser tratados de manera independiente a los trabajos de canalización u otros, debe indicarse en la Solicitud de Autorización los plazos requeridos.

## CAPITULO III

### ROTURA DEL PAVIMENTO Y VEREDAS

**Artículo 29°.- Formas de la rotura del pavimento.**- La rotura del pavimento debe realizarse teniendo especial cuidado en adoptar formas geométricas regulares, con ángulos rectos y evitando formar ángulos agudos. Los bordes deben ser perpendiculares a la superficie.

**Artículo 30°.- Corte del pavimento y veredas.**- Para el corte, se exigirá el uso de sierra - diamantina o equipo rompe - pavimento. El trabajo de corte, no debe afectar la resistencia del pavimento en buen estado. Es prohibido el empleo de comba para la rotura o corte de pavimentos.

El corte en las veredas deberá efectuarse tomando paños completos siguiendo las líneas de las bruñas, debiendo tener especial cuidado de no afectar los paños adyacentes los que en caso de quedar comprometidos en la rotura, deberán eliminarse y reponerse por completo.

**Artículo 31°.- Retiro de los cascotes.**- Los cascotes provenientes de la rotura del pavimento o de las veredas, deberán ser retirados de la zona de trabajo antes de proceder a la excavación de la zanja.

## CAPITULO IV

### EXCAVACION DE LA ZANJA

**Artículo 32°.- Forma de excavación.**- La excavación debe ejecutarse a mano o con equipo mecánico y en el ancho y profundidad necesario para efectuar la instalación que corresponda.

En los casos que sea necesario deberá reforzarse las paredes de la zanja para evitar que cedan.

**Artículo 33°.- Limpieza de la zona de excavación.**- El trabajo de excavación deberá realizarse manteniendo la mayor limpieza posible, evitando que el material de excavación se desparrame o se extienda en la parte de la calzada que debe seguir siendo usada por el tránsito de vehículos o de peatones.

Una vez concluida la obra o un tramo de ésta, deberá realizarse la limpieza o eliminación del material excedente en un plazo máximo de 24 horas.

## CAPITULO V

### RELLENO DE ZANJA Y COMPACTACION

**Artículo 34°.- Material del relleno.**- El relleno deberá realizarse con el material de la excavación y de préstamo, extrayéndose y eliminándose previamente todo tipo de desperdicios orgánicos e inorgánicos, así como piedras que por su tamaño impidan una adecuada compactación.

**Es prohibido el uso de residuos de pavimento o veredas demolidos para el relleno de la zanja.**

En el caso de instalación de tuberías de desagüe, se empleará una cama de arena fina seca, de diez centímetros (10 cm.), de espesor.

**Artículo 35°.- Compactación del relleno.**- El material de relleno será colocado en capas no mayores de treinta centímetros (30 cm.) de espesor y humedecidos uniformemente, para luego ser compactados mediante planchas vibratorias hasta alcanzar una densidad no menor al noventa y cinco por ciento (95%) de la determinada por el método Proctor.

**Artículo 36°.- Afirmado del relleno.**- En la parte superior del relleno se colocará una capa de afirmado granular de veinte centímetros (20 cm.) de espesor compactada al cien por cien (100%). La inspección exigirá de acuerdo al caso, la certificación respectiva (pruebas de compactación del terreno).

En los ensayos de compactación de la base granular; el porcentaje de compactación debe ser igual o mayor al cien por cien (100%).

**Artículo 37°.- Pruebas de compactación del terreno.**- Obligatoriamente se debe extraer una muestra del terreno compactado a partir de los primeros diez metros (10 m.) lineales de compactación por cada cincuenta metros (50 m.) lineales.

Si la obra excediese de los cincuenta metros (50 m.) lineales, se deberá extraer una muestra para cada tramo entre cincuenta metros (50 m.) lineales o menos, y muestras adicionales a exigencia de la supervisión municipal.

## CAPITULO VI

### REPOSICION DEL PAVIMENTO Y DE LAS VEREDAS

**Artículo 38°.- Materiales de reposición del pavimento y de las veredas.**- La reposición debe efectuarse con un material de las mismas características del pavimento original, debe emplearse concreto donde la calzada sea de concreto y asfalto en caliente donde la calzada sea de asfalto.

**Artículo 39°.- Superficie del parche.**- Deberá cuidarse que la superficie del parche quede perfectamente enrasada con la del pavimento existente, no debiendo presentar depresiones ni sobre elevaciones.

**Artículo 40°.- Casos especiales de materiales de reposición de pavimento.**- En los casos donde exista algún tipo de tratamiento especial: losetas, lajas de piedra, baldosas o adoquines de piedra.; la reposición debe incluir el acabado con las mismas características que el existente.

**Artículo 41°.- Especificaciones técnicas del pavimento y las veredas.**- Las especificaciones técnicas de acuerdo al tipo de pavimentos son:

**1.- Pavimento de Concreto:** La losa tendrá un espesor igual al existente pero no menor de quince centímetros (15 cm.). La calidad del concreto a emplearse será de  $f'c = 210 \text{ kg./cm}^2$ .

Se cuidará que las caras de las juntas sean rectas y normales a la superficie de la base, con el objeto de evitar bordes delgados que puedan agrietarse o descascararse, por efecto del tránsito. Se definirá el parche con una bruña perimetral.

Para realizar el vaciado del concreto, se efectuará previamente la limpieza de los bordes del pavimento existente, y se procederá a humedecerlos con una lechada de cemento. El curado del concreto deberá efectuarse mediante arroceras u otro método aprobado, exigido por la Inspección.

**2.- Pavimento de Asfalto:** La reposición de la carpeta asfáltica deberá ser con el mismo material del pavimento original. En todos los casos se empleará obligatoriamente asfalto caliente en los pavimentos que son de asfalto.

El espesor de la carpeta será de cinco y medio centímetros (5.5 cm.) como mínimo y deberá ser colocada en la base de afirmado ya compactada, limpia y con un riego previo de imprimación de asfalto líquido RC-250 con el porcentaje de solvente requerido.

Posteriormente a la reposición del pavimento, éste será sellado en toda su extensión, aplicando sello asfáltico a fin de darle mayor durabilidad.

**3.- Calzada Mixta:** Losa de concreto con superficie de rodadura de asfalto. Deberá procederse de igual manera a lo anotado en los puntos anteriores, cuidando igualmente de imprimir la base de concreto antes de colocar el asfalto.

**4.- Veredas:** El concreto utilizado en las veredas tendrá una resistencia a la compresión no menor de  $f'c = 175 \text{ kg./cm}^2$ , rico en pasta, y un espesor mínimo de diez centímetros (10 cm.).

Los paños serán perfectamente definidos por las bruñas que seguirán las líneas de la vereda existente.

El mezclado del concreto a vaciar, deberá realizarse de preferencia en máquina mezcladora. De optarse por mezclado manual, deberá ser realizado obligatoriamente en recipiente.

**5.- Sardineles:** Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal modo que cuando se ejecuten reparaciones, no se comprometa al sardinel. La calidad del concreto será de  $f'c = 175 \text{ kg./cm}^2$ .

En el caso de sardineles de piedra, deberá tenerse cuidado de conservar el material.

Para un sardinel de quince centímetros (15 cm.) de altura libre, su altura total será de cuarenticinco centímetros (45 cm.) mínimo; su ancho en todo caso será de quince centímetros (15 cm.) y su borde exterior redondeado con un radio mínimo de veinticinco milímetros (25 mm.). En caso de existir desplome, se conservará dicho desplome en la reposición del sardinel.

**Artículo 42°.- Pruebas de resistencia del material empleado.-** La inspección exigirá de acuerdo al caso, la certificación respectiva (ensayos de compresión axial en probetas estándar de concreto) y certificado de calidad del asfalto en pavimento flexible.

**Artículo 43°.- Reposición de pavimentos y veredas deficientes.-** Se considerará reposición deficiente los siguientes casos:

1.- Cuando la estructura del pavimento no haya sido reconstruida de acuerdo al Reglamento Nacional de Construcciones y al presente Reglamento, por detección del Inspector, o cuando las pruebas de control arrojen resultados inferiores a los fijados en la presente ordenanza, teniendo en cuenta el promedio aceptable según la reglamentación vigente.

2.- Cuando el acabado final no haya sido ejecutado correctamente, existiendo deficiencias o diferencias con respecto al tratamiento inicial; incluyendo deterioros como ralladuras o inscripciones posteriores a la ejecución de los trabajos, para lo cual se deben prever las seguridades del caso.

No se tendrá como consideraciones atenuantes de la falta, el posible estado de deterioro inicial del pavimento intervenido.

#### CAPITULO VII

##### SEGURIDAD Y SEÑALIZACION DE OBRA

**Artículo 44°.- Medidas de seguridad y señalización de la obra.-** Durante la ejecución de los trabajos deberá tomarse las siguientes medidas de seguridad y señalización:

1.- Uso de señales y equipos de seguridad que eviten poner en riesgo la seguridad de los peatones o los vehículos, tanto en el día como en la noche.

2.- Uso de señales y equipos de seguridad que reduzcan al mínimo las molestias a los vecinos en la zona de influencia de la obra, así como a los peatones y conductores de vehículos.

3.- Uso de señales y equipos que adviertan los cambios en la circulación y el tránsito de peatones y vehículos.

4.- Uso obligatorio de disco o cartel de señalización y cintas de seguridad que identifique a la empresa que ejecuta la obra, indicando el inicio y el término de la misma y el número de la Autorización

#### CAPITULO VIII

##### PROHIBICIONES

**Artículo 45°.- Cableado aéreo.-** Queda prohibida la instalación del tendido de redes de cableado aéreo dentro del Centro Histórico de Lima y en las zonas o áreas de dominio público que determine mediante ordenanza cada municipalidad.

**Artículo 46°.- Cambio de redes subterráneas por aéreas.-** Queda prohibida la sustitución de redes de distribución subterráneas por redes de distribución aéreas en toda la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo 47°.- Elementos adosados a fachadas.-** Queda prohibida la instalación de cualquier elemento de distribución de energía eléctrica, de comunicaciones o sanitaria, adosado a la fachada de un inmueble o cruzando vías en áreas no permitidas; los cuales deberán ser canalizados en forma subterránea a través de la vía y empotrados en los paramentos de los inmuebles o a través del interior de los mismos.

**Artículo 48°.- Elementos de seguridad.-** Queda prohibida la instalación de cualquier elemento de seguridad eléctrica, de comunicaciones o sanitaria, que obstaculice la libre circulación de peatones o de vehículos, los cuales deberán ser canalizados en

forma subterránea a través de la vía y empotrados en los paramentos de los inmuebles o a través del interior de los mismos.

**Artículo 49°.- Ampliación de redes aéreas en áreas urbanas consolidadas.-** Queda prohibida la ampliación de redes aéreas en áreas urbanas consolidadas, estas ampliaciones sólo se permitirán en áreas urbanas no consolidadas y con el carácter de provisionales.

**Artículo 50°.- Asfalto en reposición de pavimentos.-** Queda prohibido el uso de asfalto en frío para la reposición de pavimentos.

**Artículo 51°.- Mezcla de concreto.-** Queda prohibido hacer uso de la vía pública para realizar mezcla de concreto.

#### TITULO IV

##### INFRACCIONES Y SANCIONES

###### CAPITULO I

##### INFRACCIONES

**Artículo 52°.- Tipos de infracción a la disposición municipal.-** Las infracciones en que incurran las personas naturales o jurídicas que ejecuten obras en áreas de dominio público por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, son:

1.- Ejecutar obras en la vía pública sin contar con la Autorización municipal respectiva.

2.- No presentar en la obra la copia de la Autorización municipal respectiva.

3.- Incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado.

4.- Omitir la colocación de señales o dispositivos de seguridad o por encontrarse deficiencias en los mismos.

5.- Prolongar el plazo de ejecución de obra sin la respectiva autorización municipal.

6.- Dejar desmonte y material excedente.

7.- Carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados.

8.- Reposición deficiente de las pistas, veredas y otros.

9.- Incumplir con solicitar la Conformidad de obra.

10.- Colocar cables y otros elementos antirreglamentarios adosados a fachadas o cruzando vías o el realizar cableado aéreo en zonas no permitidas.

###### CAPITULO II

##### SANCIONES

**Artículo 53°.- Aplicación de sanciones.-** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas conforme al Régimen de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza Metropolitana N° 153, publicada en el Diario Oficial el 8 de agosto de 1998.

**Artículo 54°.- Atribución para la aplicación de sanciones.-** La aplicación de sanciones por incumplimiento a lo dispuesto por la presente ordenanza por parte de los responsables de la ejecución de obra en las áreas de dominio público, es de responsabilidad de la municipalidad a cuya jurisdicción corresponda, de acuerdo con las áreas de su competencia señaladas en esta ordenanza.

**Artículo 55°.- Sanciones solidarias.-** La imposición de la sanción pecuniaria por infracciones al incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente ordenanza, se hará efectiva de manera solidaria entre la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra y la persona natural o jurídica que encarga o contrata la ejecución de la obra.

#### TITULO V

##### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

###### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.- Sanciones por incumplimiento de autoridades y funcionarios municipales.-** Las autoridades, funcionarios o trabajadores municipales que incurran en responsabilidad por actos u omisiones deliberadas en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza, están sujetos a las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a la legislación vigente.

**Segundo.- Delegación de facultades.-** Deléguese al Alcalde de Metropolitan de Lima la facultad, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente ordenanza.

**Tercero.- Disposición complementaria en el Centro Histórico de Lima.-** Las autorizaciones de obra en áreas de dominio público dentro del Centro Histórico de Lima, se otorga-

rán tomando en cuenta de manera complementaria la Ordenanza Metropolitana N° 062 y las demás disposiciones municipales pertinentes.

**Cuarto.- Derogación de normas.-** Deróguese el Acuerdo de Concejo N° 396-80, del 17 de julio de 1980, así como cualquier otra norma o disposición municipal sea de la Municipalidad Metropolitana de Lima o de las municipalidades distritales que la integran, en cuanto se opongan a la presente ordenanza.

**Quinto.- Incompatibilidad de otras normas.-** Declárese que las normas que se opongan a la presente ordenanza no tienen aplicación en la provincia de Lima, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Metropolitana de Lima en los asuntos de competencia municipal.

**Sexto.- Instalación de elementos de publicidad -** La instalación de elementos de publicidad que demande la ejecución de obras en áreas de dominio público, requiere Autorización de ejecución de obras en áreas de dominio público, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo requisito previo del trámite el haber obtenido la Autorización de instalación de elemento de publicidad según la normatividad correspondiente dictada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Séptimo.- Puesta en vigencia de la ordenanza.-** La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero.- Regularización de obras en ejecución.-** Toda persona natural o jurídica que haya ejecutado obra en áreas de dominio público sin la debida autorización deberá tramitar su autorización en vía de regularización en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la puesta en vigencia de esta norma.

**Segundo.- Retiro de elementos antirreglamentarios.-** Todo tipo de elemento antirreglamentario instalado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza; y que no cumpla los requisitos administrativos y las normas técnicas de ésta, deben ser retirados por sus propietarios o encargados de su administración actual, en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de esta ordenanza.

Sólo en el caso de cables y otros elementos adosados a fachadas y teniendo en cuenta la cantidad de las instalaciones antirreglamentarias y la inversión que represente su retiro, se permitirá a las empresas de servicios, que los retiren de manera progresiva, teniendo doce (12) meses como plazo máximo para el retiro total.

**Tercero.- Solicitudes de autorización en trámite.-** Las solicitudes que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, deberán adecuarse a las disposiciones de esta ordenanza.

**Cuarto.- Incorporación del procedimiento administrativo en el TUPA.-** Las municipalidades deben publicar el trámite administrativo que deben seguir los interesados que soliciten Autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, el mismo que deberá incorporarse al correspondiente Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA.

**Quinto.- Actualización de Planos de Redes Públicas.-** Las empresas de servicios públicos, entregarán a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a las respectivas municipalidades distritales, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los planos actualizados de las redes existentes de los servicios que prestan, los que se utilizarán para la programación de los trabajos a realizar.

**Sexto.- Programación de obras en áreas de dominio público para 1999.-** Para la programación de obras en áreas de dominio público correspondiente al año 1999, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12° de esta ordenanza, el plazo de presentación a la respectiva municipalidad será hasta el 28 de febrero de 1999.

POR TANTO:

Mande se registre, publique y cumpla

GERMAN APARICIO LEMBCKE  
Teniente Alcalde  
Encargado de la Alcaldía

1270

## Modifican el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

### EDICTO N° 237

Lima, 21 de diciembre 1998

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO  
DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCALDIA:

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha, aprobó el siguiente:

### EDICTO

**Artículo 1°.-** Modifícase el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Edicto N° 021 y sus modificatorias, en lo concerniente a la Dirección Municipal de Vigilancia y Control, la cual adoptará la nueva denominación de Dirección Municipal de Fiscalización y Control, teniendo la estructura y funciones siguientes:

### DIRECCION MUNICIPAL DE FISCALIZACION Y CONTROL

1. La Dirección Municipal de Fiscalización y Control es un órgano de línea, responsable de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que contengan obligaciones o prohibiciones y que son de cumplimiento obligatorio por particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, está a cargo de un Director Municipal, quien depende del Director Municipal Metropolitano.

2. La Dirección Municipal de Fiscalización y Control para el cumplimiento de sus funciones tiene la estructura orgánica siguiente:

#### Organo de Dirección

- Dirección Municipal de Fiscalización y Control

#### Organos de Línea

- Dirección de Investigación y Difusión  
- Dirección de Operaciones de Fiscalización  
- Dirección de Control de Sanciones

3. Son funciones de la Dirección Municipal de Fiscalización y Control las siguientes:

a) Planear, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales, que establezcan obligaciones o prohibiciones.

b) Formular, ejecutar, supervisar y evaluar el Plan de Acción y Presupuesto Municipal de la Dirección Municipal de Fiscalización y Control;

c) Organizar y dirigir el Cuerpo de Vigilancia Metropolitano;  
d) Programar, dirigir, supervisar, evaluar y controlar las acciones de capacitación y preparación del personal del Cuerpo de Vigilancia Metropolitano;

e) Difundir las disposiciones municipales a los miembros de la comunidad para su conocimiento y debido cumplimiento;

f) Coordinar con las diferentes Direcciones Municipales, para los casos que se requiera su participación en los operativos que programe de acuerdo al ámbito de competencia.

De ser necesario solicitará el apoyo de la Policía Municipal o Policía Nacional;

g) Resolver en primera instancia las impugnaciones presentadas en relación con las sanciones impuestas por infracción u omisión a las disposiciones municipales administrativas;

h) Coordinar con el Servicio de Administración Tributaria - SAT la entrega de información necesaria para la ejecución de sanciones pecuniarias para su cobranza respectiva;

i) Proponer al Alcalde la modificación del Cuadro de Sanciones y Escala de Multas para su aprobación por el Concejo Metropolitano de Lima, previa opinión técnica del Servicio de Administración Tributaria (SAT);

j) Recomendar a los órganos de línea municipales, de acuerdo al ámbito de competencia, la modificación y/o actualización de las disposiciones municipales que sean necesarias;

k) Coordinar con las municipalidades distritales la aplicación de sanciones por infracciones, según el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aprobado por el Concejo Metropolitano de Lima;

l) Las demás funciones que le sean asignadas por el Director Municipal Metropolitano.

### DIRECCION DE INVESTIGACION Y DIFUSION

1. La Dirección de Investigación y Difusión, es un órgano de línea de la Dirección Municipal de Fiscalización y Control, responsable de las acciones de investigación y desarrollo; estadística; capacitación del Cuerpo de Vigilancia Metropolitano y de la difusión de las disposiciones municipales que son de cumplimiento obligatorio. Está a cargo de un Director, quien depende del Director Municipal de Fiscalización y Control.

2. Son funciones de la Dirección de Investigación y Difusión las siguientes:

a) Estudiar y recomendar medidas preventivas orientadas a cambiar la conducta ciudadana para garantizar el cabal cumplimiento de las disposiciones municipales;